

Proceso: SEPARACION DE BIENES  
Demandante: MARIA CHIQUINQUIRÁ PEÑA DE GAONA  
Demandado: MARCO ANTONIO GAONA CUERVO  
500013110002-5.572-1989.



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de marzo de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la abogada INGRI ALFARO, se observa que mediante providencia del 11 de enero de 1991 el Juzgado Tercero Civil del Circuito aceptó el desistimiento de la demanda solicitada por las partes, sin que hubiese ordenado levantar las medidas cautelares decretadas, aunque aparece que se expidieron las comunicaciones, pero al parecer en su oportunidad no fueron retiradas por los interesados.

Por consiguiente, a fin de darle terminación a este asunto se levantan las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de agosto de 1989 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad que conoció en primer lugar de este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cund.) para lo correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 160-19430 (oficio 982 del 15 de agosto de 1989), y de Villavicencio respecto de la matrícula inmobiliaria No. 230-34128 (oficio 983 del 15 de agosto de 1989).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb505e7d2193a55152f586280d198239a6a1afb7020d32d713f2830268e2044**

Documento generado en 28/03/2022 11:01:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**